

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA EL DIA 14 de marzo de 2022

En Fuentespina, el Pleno del Ayuntamiento se reúne, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en sesión extraordinaria, siendo las 20.15 horas, del día 14 de marzo 2022, previa convocatoria, a la que asisten los siguientes Concejales:

Alcalde-Presidente: Doña María Josefa Mato Ramírez

Concejales: Don José Luis Núñez Cerezo
Don Esteban Velázquez Ortega
Don Fabián González González
Don Pablo Piera Salinero
Don Santiago Gil Ponce de León
Don David Fresnillo Romero.

Secretario: D. Ignacio Marcos Castro.

PREVIO.- Introducción de dos puntos en el orden del día previa declaración de urgencia.

Por la Sra. Alcaldesa se solicita la inclusión de sendos puntos en el orden del día consistentes en

1. Aprobación del gasto plurianual para la construcción del edificio de usos múltiples
2. Aprobación inicial, exposición pública y solicitud de autorización a la comisión de Patrimonio Cultural de la memoria de obras a ejecutar en el entorno de la Ermita (Planes provinciales 2022).

La Sra. alcaldesa justifica la inclusión por cuanto que el primer punto fue llevado a la comisión de cuentas y tiene vinculación con los puntos 4, 5 y 6 del orden del día al referirse a la construcción del edificio dotacional y respecto del segundo, vinculado al punto 4 es necesario su agilización para proceder a la tramitación de las obras.

Sometido a votación por mayoría con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo, Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

Único.- La inclusión en el orden del día con carácter de urgencia, de los puntos:

OCTAVO Aprobación del gasto plurianual para la construcción del edificio de usos múltiples

NOVENO.- Aprobación inicial, exposición pública y solicitud de autorización a la comisión de Patrimonio Cultural de la memoria de obras a ejecutar en el entorno de la Ermita (Planes provinciales 2022).

PRIMERO: Aprobación de las Facturas-certificaciones HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE OBRA PLAZA DEL CAÑO.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta que en el Pleno de diciembre de 2021 ya se autorizó el gasto y la disposición del crédito de las facturas correspondientes a la obra de remodelación de la c/los Tercios y la plaza del Caño de Planes Provinciales, habiendo sido ya certificadas y recepcionada la obra, procede reconocer la obligación y su pago.

Por el Sr. Gil Ponce manifiesta su desconcierto por la convocatoria de un pleno extraordinario cuando los puntos del orden del día pueden ser tratados en el pleno ordinario. Seguidamente considerar que el presente punto es repetición del de mes de diciembre que no se reconoce la factura por la existencia de deficiencias. Las cuales persisten al momento actual.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que las deficiencias han sido corregidas.

Por el Sr. Fresnillo se indica la existencia de un peligro en el muro al lado del frontón donde los niños pueden acceder y caerse, por la Sra. Alcaldesa se indica que se está estudiando la forma de limitar el acceso

Por el Sr. Piera se pregunta si se va a continuar con la barandilla en el tramo curvo al entender que no cumple con la normativa y que puede ser causa de accidentes.

Por el Sr. Velázquez y el Sr. Núñez se le indica que ha sido ejecutada conforme a proyecto

Tras lo anterior, sometida a votación, por mayoría con los votos favorables de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo, Don Fabián González González, Don Esteban Velázquez Ortega, (4-PSOE) y con la abstención de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León y Don David Fresnillo Romero (3-PP) se acuerda:

1º.- Aprobar la certificación de obras por importe de 156684,51 €

2º.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de las facturas 21003721 por importe de 146910,13 € y 21003722 por importe de 9774,38 € (Expte FACT 2021-591 y 592).

SEGUNDO: Aprobación de la liquidación de CONSTRUCTORA PEACHE SL Obra de las piscinas municipales.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta que en el Pleno de diciembre de 2021 ya se autorizó el gasto y la disposición del crédito de la certificación 9 y final de las obras de la piscina ejecutadas por la constructora Peache SA.

Por el Sr. Gil Ponce de León se pregunta si tanta a esta constructora como a la anterior se le van a imponer penalidades por el retraso y si las deficiencias están subsanadas.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que se ha procedido a la recepción provisional de las obras al entender que las mismas están sustancialmente ejecutadas y respecto a las penalidades entiende que no proceden las mismas ya que la empresa ha cumplido y los retrasos no han sido por su culpa sino por terceros, como es el retraso en la entrega de materiales.

Por el Sr. Gil Ponce de León se manifiesta que una condición en el pliego era precisamente la ejecución en más tiempo e insiste en lo anterior.

Por la Sra. Alcaldesa manifiesta que la obra ha sido ejecutada, y que de momento no piensa en la apertura del expediente alguno de imposición de penalidades por retraso ya que como es conocido en este tiempo han existido problemas en la entrega de materiales que no se pueden achacar a la empresa.

Por el Sr. Gil Ponce de León se insiste en considerar que las obras no están para ser recepcionadas, y la Sra. Alcaldesa manifiesta que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto.

Por el Sr. Gil Ponce de León se pregunta si se va a construir una puerta de acceso desde el campo de fútbol para recoger los balones que puedan caer en las piscinas y por la manguera de luz existente.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que, de momento, no se va a construir más accesos y que los mismos se entregaran el lunes, rogando que hagan acopio de los mismos. Respecto de la manguera de luz, la misma es luz de obra, por lo que en breve se licitará la acometida definitiva.

Tras lo anterior, sometida a votación, por mayoría con los votos favorables de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo, Don Fabián González González, Don Esteban Velázquez Ortega, (4-PSOE) y con la abstención de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León y Don David Fresnillo Romero (3-PP) se acuerda:

1º.- Aprobar la certificación 9 (final) de obras por importe de 295933,80 €

2º.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura 21-599 por importe de 295933.80 (Expte FACT 2021-583).

TERCERO. Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 2/2022 (Expte 48/2022)

Por la Sra. Alcaldesa se refiere que este asunto ya fue tratado en la comisión de cuentas y el objeto del mismo es suplementar y/o generar crédito para atender las facturas pendientes del año 2021 t Pagos pendientes de aplicación que se arrastran del 2018.

Por el Sr. Secretario se procede a dar una somera explicación del punto presente, el siguientes y el introducido de urgencia, conforme al Dictamen de la Comisión de Cuentas

Por el Sr. Gil Ponce de León se manifiesta si se añade un gasto de 33.000,00 €, es porque hay que pagar es cantidad aproximadamente. Por la Sra. Alcaldesa y el Sr. secretario se le informa que no, que solo se pagan las cantidades pendientes de las facturas de 2021.

Sometido a votación por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA, como sigue a continuación:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.652,07
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	9.774,38
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	33.426,45

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	33.426,45
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	33.426,45

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO. Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 3/2022 (Expte 49/2022)

Por la Sra. alcaldesa se refiere que este asunto ya fue tratado en la comisión de cuentas y el objeto del mismo es suplementar la partida correspondiente a Planes Provinciales (100.000,00 €) y al edificio dotacional (507.000).

Por el Sr. Gil Ponce se manifiesta que con la presente modificación se agotan los remantes líquidos de tesorería, preguntando si con ello se compromete las reglas fiscales.

Por el Sr. Secretario se indica que las reglas fiscales están suspendidas y aunque no es objeto de valoración, la presente modificación supondrá el incumplimiento, dando lugar a un presupuesto aproximado de 1.8000.000,00 €

Por la Sra. alcaldesa se manifiesta que al estar suspendida las reglas fiscales se procede a gastar el dinero que es propio del ayuntamiento, sin necesidad de hipotecar el mismo.

Por el Sr. Gil Ponce de León pregunta por las consecuencias del incumplimiento de reglas fiscales, manifestando la Sra. Alcaldesa que al igual que este año las reglas están suspendidas, y que en cualquier caso no se hipoteca ni se pide préstamo alguno, solo se gasta lo que se tiene para la construcción del edificio, que además se va hacer en dos años.

Sometido a votación por **mayoría** con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo , Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 49/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo *al remanente líquido de Tesorería*, como sigue a continuación:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	607.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	607.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	607.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	607.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

QUINTO. Aprobación del proyecto de obras del centro dotacional de usos múltiples c/ los tercios 5-7, revocación del acuerdo de solicitud del ejercicio de competencia distinta a las propias y acuerdo de inicio del expediente de contratación.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que el proyecto de obras que se trae a aprobar es el mismo que fue presentado para el centro de Unidad de atención social, si bien no solo se va a destinar a personas mayores sino a todos los vecinos, para lo cual no hace falta pedir autorizaciones a otras administraciones como en su día le manifestaron en la Junta y la Diputación.

Por el Sr. Gil Ponce de León manifiesta no entender el cambio, ya que hace un mes manifestó en prensa que se podía hacer y ahora no, entendiéndolo que es algo parecido al centro cultural que además está infrautilizado.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que esas apreciaciones no son ciertas ya que el citado centro fue proyectado como un vivero de empresas y está teniendo un uso tanto en cursos (Cecoga) como en eventos, como reuniones de partidos políticos, ello sin contar el uso del gimnasio, sala de baile etc.

El Sr. Velázquez manifiesta que los usos del centro cultural son públicos y conocidos, por el Sr. Gil Ponce de León manifiesta que el uso es escaso, a lo que discrepa el Sr. Velázquez

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que es tanto su criterio como el del equipo de gobierno que los servicios públicos no tienen por qué dar beneficios y que se trae una nueva dotación, que es el mismo proyecto solo cambiando el nombre, a la vista de lo que le han manifestado en Diputación y la Junta, siendo además la causa del cambio los impedimentos que le han puesto.

El Sr. Gil Ponce de León pregunta qué impedimentos son esos, y la Sra. Alcaldesa manifiesta que son cuestiones particulares y que no le va a responder

Sometido a votación por **mayoría** con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo, Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

PRIMERO. Desistir de la voluntad de ejercer las competencias de servicios sociales, dejando sin efecto el acuerdo plenario de 31.01.2022, y consecuentemente archivar del expediente 208/2021 de solicitud del ejercicio de competencias distintas a las propias por los motivos expresados

SEGUNDO. . Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras:

Objeto:	Obras de construcción de un Centro dotacional para usos múltiples en un edificio de nueva construcción en la Calle de los Tercios no 5 y 7 del municipio de Fuentespina (Burgos).			
	Autor del Proyecto MIGUEL ANGEL	Colegio Oficial COACLY-ESTE	Número 2704	Fecha 01/10/2021

MOLINOS ESTEBAN	(BURGOS)			
	Nombre y Apellidos			
Arquitecto	MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN			
Director	MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN			
Director de la ejecución	MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN			
Constructor				
Promotor	AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA			
Autor de Estudio de Seguridad y Salud	MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN			
Coordinador de Seguridad y Salud	MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN			

TERCERO Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento Abierto simplificado. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El ayuntamiento tiene la necesidad e idoneidad del contrato debido a que el Ayuntamiento carece de un lugar para el almacenaje de las herramientas, máquinas de los operarios, e incluso un lugar idóneo para los trabajadores (taquillas, aseos...), ya que en la actualidad se carece del mismo, usando en precario las instalaciones de la Mancomunidad Valle Riaza. Además, dadas las necesidades actuales de la población y la inadecuación del centro cultural, aconseja construir, sin más dilación un centro dotacional de usos múltiples, en la población de Fuentespina, para atender ambas necesidades.

Queda acreditado que la contratación de CONTRUCCION DE UN EDIFICIO DOTACIONAL DE USOS MULTIPLES mediante un contrato de *Obras* por procedimiento Abierto simplificado es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

SEXTO. Aprobación del expediente de contratación del centro dotacional de usos múltiples c/ los tercios 5-7

Consecuencia del punto anterior, seguidamente, se trata la aprobación del expediente de contratación, concedida la palabra a los corporativos por el Sr. Gil Ponce de León manifiesta su disconformidad con el pliego presentado al entender que se cae en los mismos errores al puntuar la reducción del plazo de entrega para luego no sancionar a las empresas.

Por la Sra. Alcaldesa se reitera que es una obra a ejecutar en 12 meses de dos años, y desde luego la reducción si es un criterio con independencia que luego no se pueda

sancionar porque hay imprevistos en la entrega de materiales que no afectan a la empresa.

Por el Sr. González se indica que el criterio del plazo es importante y que lo que haya ocurrido en otras contrataciones no tiene por qué volver a ocurrir

Sometido a votación por **mayoría** con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo , Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento Abierto simplificado para las Obras CONTRUCCION DE UN EDIFICIO DOTACIONAL DE USOS MULTIPLES, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	9330.62200	560.0000,00
2023	9330.62200	139.999,99

La citada aprobación se encuentra condicionada:

1º.- A que el Pleno otorgue, en unidad de acto, la autorización de gasto plurianual (expediente 50/2022).

2º.- A que la adjudicación quede en suspenso hasta la consolidación presupuestaria de las modificaciones presupuestarias en curso (expediente 49/2022)

3º.- Que las ofertas tendrán la validez de 9 meses y la no consolidación presupuestaria será causa de resolución sin derecho a indemnización.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— MARIA JOSE MATO RAMIREZ, que actuará como Presidente de la Mesa.

— IGNACIO MARCOS CASTRO, (SECRETARIO-INTERVENTOR de la Corporación) que actuará como Secretario de la Mesa.

— FUNCIONARIO DEL SAJUMA designado por Diputación de Burgos, Vocal.

SEPTIMO. - Estudio de las alegaciones, y en su caso, aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del IBI

Por la Sra. Alcaldesa se concede la palabra al Sr. Velázquez quien expone que durante el periodo de exposición pública se han presentado 3 alegaciones que básicamente se reducen a dos:

- a) Incremento de la bonificación a las familias numerosas hasta el 90 %
- b) Inclusión de una nueva bonificación para la instalación de placas fotovoltaicas.

Por el Sr. Velázquez se manifiesta que a la vista de las necesidades de gasto y tesorería del municipio se considera que la bonificación a las familias numerosas es adecuada, y en lo que se refiere a las placas solares establecer una bonificación del 30% durante un año

Por el Sr. Gil Ponce de León manifiesta que se votará a favor, ya que las alegaciones de los vecinos coinciden con lo manifestado en la aprobación inicial y que no tiene más que decir

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Tesorería, se ACUERDA por UNANIMIDAD:

ACUERDO

PRIMERO. Respecto de las alegaciones presentadas por

PEDRO ALVAREZ MORAGA (Nº 73) referente al incremento de la bonificación para las familias numerosas, DESESTIMAR la misma.

CENTRO DE VIAJEROS SA (Nº 13) y ROSARIO BARRIUSO GRANADO (103) referente a la inclusión de la bonificación para la instalación de placas ESTIMAR las mismas en lo referido a la inclusión de la bonificación

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de IBI, una vez incorporadas a la misma las

modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponible descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
- a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 - c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

Para el reconocimiento de la Exención los interesados podrán instar su reconocimiento a la Diputación Provincial como entidad que asume la gestión tributaria.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,8%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6 %.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

2.a.- Familias Numerosas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y por las cuantías siguientes:

Familia numerosa de hasta 3 hijos: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Familia numerosa de 4 hijos o más: 55% de bonificación en la cuota íntegra.

Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las

siguientes reglas:

- a.** Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal de todos los miembros de la unidad familiar.
- b.** La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la Autoridad competente en la materia.
- c.** En los supuestos de nulidad, separación y divorcio sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar, en los supuestos de custodia compartida solo se requerirá que los menores además de estar incluidos en el título de familia numerosa se encuentren empadronados en el municipio.
- d.** La bonificación no se aplicará a las plazas de garaje, trasteros o elementos análogos que tengan referencia catastral propia y distinta a la de la vivienda habitual.
- e.** Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte. Se entiende por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- f.** Estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 3 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- ✓ Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- ✓ DNI del solicitante.
- ✓ Certificado de familia numerosa.
- ✓ Certificado del Padrón Municipal.

- ✓ Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración debiendo aportar certificado de la AEAT.
- ✓ Testimonio de la Sentencia con certificación de su firmeza en los casos de nulidad, separación o divorcio.
- ✓ Resolución de Calificación del grado de minusvalía emitido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en caso de tener algún hijo con discapacidad y/o, Testimonio de la Sentencia con certificación de su firmeza en los casos de incapacitación judicial.
- ✓ Certificado de estar al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

El plazo para solicitar la bonificación comienza el 1 de octubre y finaliza el 31 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación se solicita.

La bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

2.b.- Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación solo será en el año en curso de la instalación y puesta en funcionamiento, siendo requisitos, a acreditar con la solicitud:

- ✓ Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- ✓ DNI del solicitante.

- ✓ Declaración responsable y acuerdo de toma de razón
- ✓ Estar al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión y régimen de ingreso

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de la Diputación de Burgos, realizándose conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

Trascurrido el periodo voluntario de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos legalmente establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación o normas que las sustituyan.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a

la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 14 de marzo de 2022 en sesión extraordinaria-, , entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentespina.sedelectronica.es>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general, para todo lo relacionado con este asunto.

OCTAVO Aprobación del gasto plurianual para la construcción del edificio de usos múltiples.

Por la Sra. Alcaldesa se indica que para la ejecución del edificio de usos dotacionales además de la modificación presupuestaria anterior, como la ejecución no va ser posible efectuarla en un año se propone que el gasto se distribuya en dos anualidades, 560.000,00 € en el 2022 y 139.999,99 € en 2023, a fin de adjudicar el contrato en su integridad y evitar la ejecución por fases. Tal asunto también fue tratado en la Comisión Especial de Cuentas

Por el Sr. Gil Ponce de León se manifiesta que no va a opinar sobre un punto introducido de urgencia y que no ha visto

Sometido a votación por **mayoría** con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo , Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Píera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

UNICO. Autorizar, computando los créditos iniciales y las modificaciones presupuestarias en curso, un gasto plurianual, para los ejercicios 2022-2023, por un importe total de 699.999,99 euros para financiar la construcción de un edificio dotacional de usos múltiples en la c/ Los Tercios 5 y 7 de Fuentespina, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

Año	2022	2023		
Destino	construir un edificio dotacional de usos múltiples en la c/ Los Tercios 5 y 7 de Fuentespina	construir un edificio dotacional de usos múltiples en la c/ Los Tercios 5 y 7 de Fuentespina		
Aplicación	933..6220	9330.62200		
Importe	560000	139999,99		
Total Gasto	699.999,99 euros			

NOVENO.- Aprobación inicial, exposición pública y solicitud de autorización a la comisión de Patrimonio Cultural de la memoria de obras a ejecutar en el entorno de la Ermita (Planes provinciales 2022).

Por la Sra. Alcaldesa se informa que el Ayuntamiento ha concurrido a los Planes Provinciales de 2022 a fin de realizar obras adecuando el entorno de la Ermita consistentes en:

Sustitución del pavimento y saneamiento

Sustitución y mejora del alumbrado del Paseo de la ermita

Cercado de instalaciones deportivas (piscina y campo de futbol)

Todo ello por un importe global de 150.000, € motivo por el que se trae al pleno la aprobación de la memoria de obras

Por le Sr. Gil Ponce de León se pregunta si va a existir una puerta de acceso desde el campo de futbol a la piscina para poder recoger los balones que allá caigan.

Por la Sra., alcaldesa se manifiesta que en principio no ya que hay suficientes acceso, y que en cualquier caso ruega se hagan acopio de balones y el lunes se retornara los que caigan a la piscina.

Por el Sr. Piera Salinero indica que hace tres años ya indicó la necesidad de desatascar el saneamiento de aguas de lluvia en la Ermita, por el equipo de gobierno se le indica que la intervención se para dotar de un saneamiento completo a la zona para evitar el agua de lluvia.

Sometido a votación por **mayoría** con los votos a favor de Doña María Josefa Mato Ramírez, Don José Luis Núñez Cerezo , Don Esteban Velázquez Ortega, Don Fabián González González (4-PSOE) y con las abstenciones de Don Pablo Piera Salinero, Don Santiago Gil Ponce de León, Don David Fresnillo Romero. (3-PP) se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la memoria de obras:

Objeto:	ADECUACION DEL ENTORNO DEL PASEO DE LA ERMITA (ALUMBRADO, PAVIMENTACION Y SANEAMIENTO)			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN	COACLY-ESTE (BURGOS)	2704	25/03/2022	-

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 15 días hábiles mediante anuncio en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TERCERO. Solicitar que *autorización* a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural según la legislación sectorial que sea aplicable.

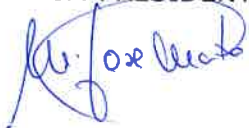
CUARTO. Recibidos los informes y en el caso de no presentar alegaciones al proyecto, emítase Informe-Propuesta de secretaría y dese traslado al pleno del expediente para su resolución y acuerdo de inicio del expediente de contratación.

El Secretario hizo las advertencias de legalidad correspondientes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-presidente, levanta la sesión, siendo las 21.15 HORAS y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la

presente Acta, por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcalde-Presidente, de lo que doy fe como Secretario.

Vº Bº Y CÚMPLASE

LA ALCALDESA-PRESIDENTA



Fdo.: María José Mato Ramírez



EL SECRETARIO



Fdo.: Ignacio Marcos Castro